

Al contestar refiérase
al oficio n.º **9370**

13 de mayo de 2025
DJ-0829

Licda. Cinthya Díaz Briceño
Jefe de Área Legislativa IV
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correo electrónico: paola.munoz@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el proyecto de ley denominado “*Reforma a los artículos 146 y 265 del Código Electoral, Ley n° 8765 del 19 de agosto de y al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n° 7428 del 7 de setiembre de 1994. Ley para fortalecer la beligerancia política y resguardar el principio de neutralidad política*”.

Nos referimos a su oficio n.º AL-CE23949-222-2025 del 29 de abril de 2025 -recibido vía correo electrónico el mismo día-, mediante el cual se somete a consulta el proyecto de ley denominado “*Reforma a los artículos 146 y 265 del Código Electoral, Ley n° 8765 del 19 de agosto de y al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n° 7428 del 7 de setiembre de 1994. Ley para fortalecer la beligerancia política y resguardar el principio de neutralidad política*”, tramitado en el expediente legislativo n.º 24.891.

I. SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO.

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto propone modificar -en primer término- los artículos 146 y 265 del Código Electoral, con el objetivo de fortalecer el resguardo al principio de neutralidad política en el Poder Ejecutivo y Judicial frente a los procesos electorales mediante el fortalecimiento de la figura de beligerancia política.

En segundo lugar, la iniciativa plantea incorporar un último párrafo en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estableciendo como potestad del Órgano Contralor realizar investigaciones de oficio, cuando haya de por medio el presunto uso de recursos públicos para beneficiar candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular, partidos políticos o incidir en la voluntad del electorado de cara a los procesos electorales.

II. OBSERVACIONES DEL ÓRGANO CONTRALOR.

Al respecto, centrandolo el análisis del proyecto en aquellos elementos que tienen una relación directa con el marco funcional de competencias del Órgano Contralor y sin abordar otros aspectos, que corresponden al ámbito material de atribuciones de otras instancias especializadas, planteamos de seguido las siguientes observaciones.

En primer término se hace notar que, en relación con la *investigación de casos en los que pueda haber un uso de recursos públicos para beneficiar candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular, partidos políticos o incidir en la voluntad del electorado*, el proyecto plantea introducir la misma regulación en dos artículos diferentes (artículos 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General y 146 del Código Electoral).

En ese tanto y con una redacción prácticamente idéntica, el mismo punto quedaría regulado en dos artículos diferentes, en relación con lo cual se sugiere valorar la necesidad y conveniencia de así establecerlo.

Por otra parte y, dado que el proyecto pretende reformar -en lo que interesa- el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, con el objetivo de establecer que el Órgano Contralor podrá abrir investigaciones de oficio por un presunto uso indebido de recursos públicos, es importante tomar en cuenta que el propio artículo 22 ya así lo establece en su primer párrafo, de conformidad con el cual "*La Contraloría General de la República podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio, a petición de un sujeto pasivo o de cualquier interesado*".

Así las cosas, tomando en cuenta que el numeral por reformar ya establece, la potestad de la Contraloría General para realizar investigaciones relacionadas con el uso de fondos públicos en general, tanto de oficio como a solicitud de un sujeto pasivo de su fiscalización, de cualquier interesado, de órganos parlamentarios y de un conjunto de al menos cinco diputados, se recomienda valorar si una reiteración en tal sentido resulta realmente necesaria.

Por último, dado que la investigación de denuncias sobre actos de parcialidad política, es una función que la Constitución Política¹ y el Código Electoral² le atribuyen al Tribunal Supremo de Elecciones -en adelante TSE-, este Órgano Contralor considera importante que, si en cuanto a la investigación de casos en los que pueda haber de por medio un uso de recursos públicos para "*beneficiar candidaturas, precandidaturas, personas con interés en asumir cargos de elección popular, partidos políticos o incidir en*

¹Constitución Política, artículo 102 inciso 5.

² Código Electoral, artículo 265.

la voluntad del electorado de cara a los procesos electorales", se estima necesario hacer un ajuste normativo, se debe establecer de manera expresa que la investigación que llegue a realizar la CGR iniciará, una vez que el TSE defina en el caso concreto que hubo un acto de favorecimiento o beneficio en infracción a la normativa electoral aplicable.

Finalmente, se hace ver que las observaciones que el Órgano Contralor plantea en respuesta a los proyectos de ley que le son consultados, tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y buena gestión pública.

En los términos anteriores dejamos atendido el requerimiento dirigido a la Contraloría General.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González
Gerente de División

Lic. Jaïnse Marín Jiménez
Gerente Asociado

Lic. José David Vélez Matamoros
Fiscalizador Asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LDRG/JMJ/JDVM

Ci: Despacho Contralor.

Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana, DFOE.

G: 2025001037-34